

RR. PP - 256/4



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.<sup>a</sup> REGION MILITAR

Exmo. Sr.

Causa núm. 1630-39

Contra Leisa Argent  
Español y otros  
R.º n.º 1221

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos  
años.

Zaragoza a 28 de Enero

de 194

EL AUDITOR,

J. Guasch

EXMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLÍTICAS DE Enero

don RAFAEL GALLO GRANDMONTAGNE, Sargento del Regimiento de Infantería de Línea Nro. 18, Secretario nombrado para los trámites de ejecución en la sentencia recogida en la causa Nro. 1620-59 instruida por el Juzgado de sumarísimo de instrucción contra JUANA ARGENTE ESPAGNOY OSORIO y de cuya causa es juez el especial para el cumplimiento de sanciones de la Unión Militar Oficial de Infantería DON MARTIN PUJOLIN.

CERTIFICO: que a las faltas que se indicaron obran las actuaciones siguientes que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL 99 y vuelto y 100.- Causa SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 4 de Octubre de 1939.- Año de la Victoria.- Tenido el consejo de Guerra Permanentemente Nro. 1 para ver y decidir la causa Nro. 1620-59 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados JUANA ARGENTE ESPAGNOY Y OSORIO VAS.- todos ellos mayores de edad todos cuantos de los autos por el Sr. Secretario citados los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y siendo fiscal encargante el Oficial al 1º Honorable del Cuerpo Jurídico Militar D. JUAN GUERRERO AGUILAR probado y así se decidió que JUANA ARGENTE ESPAGNOY OSORIO, casada ~~sus labores naturales~~ y vecina de ~~Almudena~~ extranjera durante el dominio nazi, tomó parte en el asesinato de varias personas entre ellas Isidro Jose Llorente y Manuel Salle.- CONSIDERANDO Que los hechos realizados por los mencionados señores citados sieta y JUANA ARGENTE ESPAGNOY OSORIO son constitutivos en cada uno de dichos personajes de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el apartado 1 del art 24º del citado Cuerpo Legal siendo de considerar las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perveredad y escasa trascendencia del delito y del daño causado y de cumplir las disposiciones 171 y 1º del Código de Justicia Militar y artículo 1º del Código Penal Civil y la Ley de 9 de febrero de 1939.- Habiendo que debemos condenar y condonar a ~~JUANA ARGENTE ESPAGNOY OSORIO~~ como responsables en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de falta de perveredad y escasa trascendencia del delito y del daño causado a la pena de UN AÑO Y UN DÍA DE PRISIÓN ENJOR y consecuencias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante los 5 años. A todos ellos les será de efecto al prisión preventiva que lleva sufrida por razón de esta causa y no se hace expressa deci relación sobre responsabilidades civiles que los señores mencionados según dispone la Ley de 9 de febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos.- BALDEMAR MALLON.- ALFONSO LOPEZ.- JUAN GUERRERO.- RAFAEL GREGORI. todos ellos rubricados.-

AL 101 Obra RECORRIDO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Unión Militar Don BARTOLO P. de la OBRA de fecha 9 de Octubre de 1939, por el cual aprueba la anterior sentencia omitiendo las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Y para que conste y a efectos de su revisión *Original*  
extiendo la presente que concuerda con su original al que me remite de orden y visto por el en Zaragoza a 21 de Junio de 1940  
seiscientos cuarenta y uno.



V.P.  
Fallez

Refael Pelle  
Procuradora



GOBIERNO  
DE ARAGON